

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, diciembre 1 de 2020. A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0083
Radicación nro. 2020-0227

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta la señora CONSTANZA TRUJILLO HUTADO, por medio de apoderado judicial, Demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL y su DISOLUCIÓN entre Compañeros Permanentes, contra el señor BARTOLOME URREA.
2. Revisada el libelo de la demanda, se encuentra ceñido a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso., así como a la Ley 54 de 1.990, por lo tanto se admitirá, ordenando su notificación a la demandada.
3. Para que pueda decretarse la Inscripción de la presente demanda, única medida cautelar procedente en la actuación dada su naturaleza, se deberá prestar Caucción de Compañía de Seguros, para responder por los perjuicios que pudiere causar con la práctica de dicha medida de conformidad con lo normado en el Art. 590 y ss., del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** y su **DISOLUCIÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada la presente Providencia, a quien se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley.
- TERCERO: **ORDENAR** para efectos de la procedencia de la Medida Cautelar solicitada, que la parte actora preste **CAUCION** de Compañía de Seguros en el término de cinco (5) días, que corren a partir de la notificación de la presente providencia, en cuantía de \$20.000.000.00.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CALI**

**En Estado No. 0007 de hoy se
notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26-01-2021

Dij Soloz-D.
secretario